

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD  
LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ECUADOR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS-  
PERÚ**

Conste por el presente documento el convenio de colaboración interinstitucional que celebran de una parte, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a través de la Facultad de Ciencias Administrativas, con domicilio legal en Calle Germán Amezaga N° 375, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20149092282, debidamente representada por el decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, don Robert Alfonso Miranda Castillo, identificado con DNI N° 08485868, según Resolución Rectoral N.º 04740-R-16, a quien en adelante se le denominará “**FCA-UNMSM**”; y de la otra parte la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Ecuador, con domicilio legal en Av. Circunvalación Villa San Mateo, Manta, Ecuador, representada en este acto por su Rector Dr. Alejandro Miguel Camino Solorzano debidamente facultado mediante acción de personal N° NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, habilitado según el Art. 48° de la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador y el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Pedro Jacinto Quiquije Anchundia en adelante “**FCA-ULEAM**” bajo los términos siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **Universidad Nacional Mayor de Marcos - UNMSM** es una institución pública y laica. Es autónoma académica, normativa y administrativamente. La comunidad sanmarquina, constituida por docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, promueve el desarrollo de la educación en su más alto nivel mediante el fomento de la investigación científica, la creación tecnológica, humanística y artística, así como la extensión social de calidad, en una dinámica de autoevaluación permanente e interacción con otras comunidades universitarias, para alcanzar la excelencia académica y los fines señalados en su Estatuto.

La Facultad de Ciencias Administrativas FCA-UNMSM es la unidad académica básica de organización y gestión, constituida por docentes, estudiantes y graduados, responsable de la formación profesional de pregrado en un campo del conocimiento, así como del posgrado; de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, y de la responsabilidad social universitaria en función de la misión y visión de la universidad y las demandas del país.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tiene su sede en Manta, una de las cinco principales ciudades del Ecuador, de gran potencialidad en cuanto a desarrollo turístico, es además una ciudad que se proyecta a futuro como posible puerto de transferencia internacional. Es una Universidad de carácter humanista, con una clara concepción laica en materia educativa que procura la más exigente libertad de enseñanza y cátedra, entendiendo al estudiante





como el gran actor de su proceso de formación y al docente como el gran facilitador del futuro profesional.

La Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, tiene por objetivo formar un profesional íntegro, emprendedor con una visión humanística y de justicia organizacional capaces de planificar, dirigir, promover e impulsar procedimientos innovadores en organizaciones de cualquier tipo desde el punto de vista administrativo, con el fin de que estas logren colocarse en altos niveles de competitividad con la calidad, la productividad y la eficiencia necesaria, para que tiendan a incorporarse exitosamente a los procesos de globalización económica y comercial.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente convenio tiene como objeto establecer las normas generales de cooperación entre FCA-UNMSM y FCA-ULEAM para la realización en común de actividades de investigación, formación y asesoramiento, que redunden en beneficio de las partes y de sus grupos de interés.

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO**

FCA-UNMSM e FCA-ULEAM elaborarán un plan de trabajo donde se detallarán las actividades académicas y de proyección social a desarrollarse, en el cual deberán señalarse los responsables, el calendario de actividades, las fuentes de financiamiento, relación de eventos, la plana docente, las condiciones económicas; entre otras. Tanto FCA-UNMSM como FCA-ULEAM para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con infraestructura, organización, docentes calificados, promotores, equipamiento y el conjunto de elementos indispensables para asegurar el éxito del convenio. Ambas instituciones potenciarán mancomunadamente el máximo la capacidad instalada para atender las necesidades educativas en el marco de sus competencias.



### **CLAUSULA CUARTA: COMITÉ DE COORDINACION**

Las partes acuerdan designar a un representante para integrar el Comité de coordinación que se encargará de la ejecución del presente convenio:

Por FCA-UNMSM, se designa a Mg. Robert Alfonso Miranda Castillo, quien podrá delegar sus funciones, comunicando previamente a la otra parte con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Por FCA-ULEAM se designa a Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia PhD, quien podrá delegar sus funciones, comunicando previamente a la otra parte con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Corresponde al Comité de coordinación:

1. Proponer posibles colaboraciones en temas de interés común.
2. Preparar los Planes de trabajo para la ejecución del presente Convenio sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula QUINTA o, en aquellas otras que acuerden las partes.
3. Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
4. Aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Planes de trabajo que se acuerden.
5. Realizar el seguimiento de los Planes de trabajo que se establezcan.



### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES**

En virtud del presente convenio, ambas partes se comprometen a:

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos:

1. Promover la movilidad de estudiantes de grado y posgrado.
2. Promover estancias de profesores y docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de grado y postgrado.
3. Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
4. Facilitarse información no confidencial en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.

### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva suscrita por las partes y aprobada mediante el procedimiento de aprobación para convenios de la UNMSM, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario de su vencimiento.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN, LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de los compromisos establecidos en el convenio, para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, a fin de que subsane su incumplimiento en el plazo de 15 días hábiles. En caso de subsistir el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por resuelto el convenio comunicando por escrito a la otra parte.
2. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, dicha resolución será por escrito, exponiendo las razones que la motivan.
3. Común acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.

Las partes dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra con una anticipación no menor de 30 días naturales

Al margen de la causa que motive el término del convenio, no se afectará la continuidad de las actividades emprendidas que deberán proseguir hasta su culminación.

### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

En caso que sea necesario, las partes asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del plan de trabajo aprobado por el comité de coordinación.







### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

La UNMSM e FCA-ULEAM se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del normal uso que de ellos precisen hacer las partes en ejecución de cada convenio específico. En todo caso el uso de los respectivos signos distintivos será previa autorización de la entidad y quedará limitado a las actividades amparadas por el objeto de este Convenio Específico y las partes se comprometen a no utilizarlos en soportes, o asociados a contenidos, que puedan dañar el prestigio de su titular.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la UNMSM por FCA-ULEAM y viceversa, se realizará siempre bajo las pautas previamente convenidas por las partes. Para el uso de los logos se deberá contar con la autorización de las entidades para cada caso según la normatividad interna de las partes.

Las marcas, logotipos y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión facilitada por cada una de ellas, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.



### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes se obligan al cumplimiento de sus respectivas legislaciones nacionales en la medida en que no sean contradictorias.

La UNMSM, por su parte, quedará sujeta a su legislación nacional sobre protección de datos de carácter personal.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, conforme a lo previsto legalmente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio será solucionada mediante el trato directo de las partes. Para estos efectos, la parte que considere hubiere ocurrido alguna causal de incumplimiento, cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia. De no solucionarse las controversias en el trato directo, las partes





recurrirán a la conciliación; y, de no llegar a la conciliación las partes se sujetarán al órgano jurisdiccional correspondiente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la respectiva adenda suscrita entre las partes y aprobada mediante el procedimiento de aprobación de convenios de las entidades que la suscriban.

Estando de acuerdo y en cada uno de sus términos, se suscribe el presente Convenio por duplicado a los 24 días del mes de setiembre del año 2019.



Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLORZANO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Mg. **ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



Dr. **PEDRO JACINTO QUIJIJE ANCHUNDIA PhD**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

